

25

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAQUÍ
E. S. D.



Ref. ACCION REIVINDICADORA DE DOMINIO DE ALVARO TRUJILLO BARRAGAN OTROS CONTRA JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS.

RADICADO: 2018-00063

WALTER BUSTOS PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Girardot "Cundinamarca", identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando de acuerdo a poder adjunto del señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot "Cundinamarca"; respetuosamente manifiesto a su Despacho que estando dentro de la debida oportunidad, me permito dar contestación a la demanda de acción reivindicatoria impetrada en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Primera. Me opongo, teniendo en cuenta que fue el Incora quien de acuerdo a la cláusula quinta de la escritura 3721 de diciembre 22 de 1995 acciono condición resolutoria a su favor "en caso de que LOS COMPRADORES no cumplan con las exigencias y obligaciones señaladas en la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias..." situación que de acuerdo a las consideraciones del Incora se presentó por cuenta de los demandantes ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, ANTONIO MORENO Y ALBERTO CALLEJAS, decisión en la que no tuvo ninguna injerencia mi poderdante.

Segunda. Me opongo

Tercera. Me opongo.

Cuarta. Me opongo.

Quinta. Me opongo.

Sexta. No me opongo

Séptima. No me opongo

Octava. Me opongo, sin embargo, si debe ser condenado a costas la parte vencida en la presente Litis.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Primero- Es cierto.

Segundo- Es cierto.

Tercero- Es cierto.

Cuarto- No me consta, que se pruebe; sin embargo es de tener en cuenta que en el año 2005 la oficina de enlace territorial No. 7 del INCODER a través de Condición Resolutoria, inicia actuaciones administrativas a varios socios fundadores de la comunidad de La

Esperanza, haciendo efectiva la condición resolutoria a quienes no cumplieron con las obligaciones, encontrándose dentro de estas personas todos los demandantes.

Quinto- Que se pruebe, pues los demandantes como consecuencia de la Condición Resolutoria de octubre 25 del año 2005 de la oficina de enlace territorial No. 7 del INCODER, perdieron los derechos adquiridos por haber abandonado el predio adjudicado, según informe del Incoder fechado 31 de octubre de 2005 y como consecuencia de ello no hicieron parte de la Empresa Comunitaria La Esperanza, constituida para cumplir con las obligaciones contraídas con el INCORA.

Sexto- Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el predio La Esperanza es adquirido como **venta - Hipoteca** del Incora por 26 parcelarios, quienes en la cláusula quinta de la escritura 3721 de diciembre 22 de 1995 se sometieron a condición resolutoria a favor del INCORA "en caso de que LOS COMPRADORES no cumplan con las exigencias y obligaciones señaladas en la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias ..." situación que a juicio del Incora efectivamente sucedió por cuenta de los demandantes **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, ANTONIO MORENO Y ALBERTOI CALLEJAS**; quienes abandonaron las parcelas adjudicadas, perdiendo con ello el derecho y posesión del inmueble. Además de lo anterior se debe tener en cuenta que el señor **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN** no podía ser beneficiario del derecho demandado, pues para la época se desempeñaba como Inspector de Policía del Municipio de Piedras Tolima.

Séptimo- No es cierto por varios aspectos:

- Los demandantes se encuentran privados totalmente de la posesión material del inmueble, pues para la época del negocio nunca se mostraron interesados por hacer parte del proceso productivo que se debía llevar a cabo en la finca, argumentando problemas personales o falta de tiempo por encontrarse desempeñando otras funciones, como es el caso del señor **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN**, quien se desempeñaba como funcionario público en el municipio de Piedras Tolima, terminando por abandonar el proyecto, ocasionando con ello que en octubre 25 del año 2005 la oficina de enlace territorial No. 7 del INCODE iniciara en contra de cada uno de ellos la Condición Resolutoria acordada en la cláusula quinta de la escritura de compraventa.
- Mi poderdante el señor Joaquín Ramírez Martínez, **NUNCA** ha realizado actos violentos o maniobras fraudulentas con la intención de desplazar de la posesión del inmueble como lo manifiesta la apoderada de los demandantes, pues siempre se ha caracterizado por ser un hombre honorable y respetuoso de las leyes, como se puede evidenciar en sus antecedentes legales; además se puede demostrar que todas las actuaciones legales interpuestas en su contra por el caso que nos ocupa fueron desestimadas cada una de ellas por las autoridades competentes.
- Hace la apoderada de los demandantes afirmaciones temerarias, pues si lo manifestado fuera cierto deberían existir las correspondientes denuncias penales en contra del señor Joaquín Ramírez Martínez, las cuales por supuesto no existen o fueron desestimadas en su momento.
- Con ocasión a las presuntas injurias y calumnias proferidas en el numeral séptimo de los hechos de esta demanda, mi poderdante presentó ante la Fiscalía General de la Nación el correspondiente denuncia a fin de salvaguardar su buen nombre, honra e integridad moral

Octavo- No es cierto, que se prueba.

Noveno- No es cierto, que se prueba

Decimo- No es un hecho

Once- No es cierto, que se prueba

Doce- No es cierto, que se prueba

Trece- No me consta, que se prueba

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA: Con fecha octubre 25 del año 2005, la oficina de enlace territorial No. 7 del INCODER a través de Condición Resolutoria, inicia actuaciones administrativas a varios socios fundadores de la comunidad de La Esperanza, haciendo efectiva la condición resolutoria a quienes no cumplieron con las obligaciones, encontrándose dentro de estas personas todos los demandantes, como consta en los edictos 214, 218, 227 y las correspondientes resoluciones emitidas por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER** fechadas en junio 23 de 2009; así las cosas los demandantes no poseen derecho alguno sobre el inmueble objeto de esta litis.

SEGUNDA: MALA FE DE LOS DEMANDANTES: Es evidente que los aquí demandantes actúan de Mala Fe, toda vez que pretenden de una parte desconocer el acto administrativo con el que se acciono contra ellos la condición resolutoria pactada y a pesar de tener claras las consecuencias de ello, pretende confundir al aparato judicial y a su señoría, para lograr la restitución de un bien Inmueble respecto del cual perdieron todos sus derechos de acuerdo a lo expuesto en el presente escrito. Además de lo anterior y como se dijo antes, los demandantes a través de su apoderada han realizado manifestaciones injuriosas y calumniosas de mi poderdante sin ningún sustento legal o probatorio por lo que mi representado presentó ante la Fiscalía General de la Nación el correspondiente denuncia a fin de salvaguardar su buen nombre honra e integridad moral

TERCERA: LA GENERICA: ruego que en el evento en que se encuentre estructurada cualquier otra excepción que pueda declararse de manera oficiosa proceda a ello, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

DE LAS PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Acta de constitución de la Empresa Comunitaria La Esperanza
- Edicto 158 del Incoder (Resolución 939 de octubre 25 de 2005) tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras en contra de **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN.**
- Resolución 280 del Incoder, mediante la cual se resuelve recurso reposición en contra de la resolución 939 de octubre 25 de 2005 y mediante la cual se confirma la misma

ordenando se inicie proceso administrativo para verificar y declarar cumplida la condición resolutoria en contra de **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN**.

- Edicto 162 del Incoder (Resolución 943 de octubre 25 de 2005) tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras en contra de **ANTONIO MORENO**
- Edicto 171 del Incoder (Resolución 952 de octubre 25 de 2005) tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras en contra de **ALBERTO CALLEJAS**
- Resolución 289 del Incoder, mediante la cual se resuelve recurso reposición en contra de la resolución 952 de octubre 25 de 2005 y mediante la cual se confirma la misma ordenando se inicie proceso administrativo para verificar y declarar cumplida la condición resolutoria en contra **ALBERTO CALLEJAS**
- Informe del Incoder fechado octubre 31 de 2005.
- Denuncia presentado ante la Fiscalía General de la Nación en contra de los demandantes por los presuntos delitos de Injuria y Calumnia, con su respectiva citación


2. TESTIMONIALES

- Solicito a su Despacho señalar fecha y hora para que la señora Gloria Ruth Polanco, quien se puede notificar en la Manzana D casa 20 del Barrio Pozo Azul de Girardot "Cundinamarca", deponga sobre los hechos de este proceso.
- Solicito a su Despacho señalar fecha y hora para que la señora Carlos Hermosa Mena, quien se puede notificar en la Manzana D casa 20 del Barrio Pozo Azul de Girardot "Cundinamarca", deponga sobre los hechos de este proceso.

NOTIFICACIONES

- Al señor **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ** en la Manzana 8 casa 1 Barrio El Diamante de Girardot "Cundinamarca"
- Al suscrito en la secretaría de su Despacho, o en el Condominio Parques de Andalucía Apt- 402 int. 5 de Girardot "Cundinamarca".

Del señor Juez,



WALTER FABIO BUSTOS PÉREZ
C.C No. 79.516.211 de Bogotá
T.P. No. 260.915 del C. S. de la J.

En el municipio de Guataquí, a los veintidos (22) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis (1.996), siendo las tres de la tarde (3.P.M) los suscritos a saber ALIRIO PARDO PARDO, NELSON ALCIDES SALAMANCA, EDGAR AFRANIO VANEGAS CARDENAS, GERARDINA LOZANO MONTENEGRO, HENRY PARDO PARDO, JOSE PRAYOR FERNANDEZ, HENRY NUÑEZ MARTINEZ, JUAN ANTONIO VEGA HUÑOZ, BABIO FLOREZ CALDERON, ISRAEL CONTRERAS BERMUDEZ, DARIO HERNANDO MENDOZA GAITAN ADELMO MORALES COTIERREZ, JOSE IVAN IBAÑEZ, GUSTAVO IBAÑEZ, BASILMO DE JESUS LEONEL GARCIA, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ELADIA SANCHEZ GARCIA, JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, PABIO MARIA SALAZAR LOZANO, ALCIDES NIÑO TORRES, JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSE MARIA NIÑO ALBADAN, HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, identificados como aparece al pié de nuestras firmas, nos reunimos en el predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cauca, con el objeto de constituirnos en asamblea general, y fundar la Empresa Comunitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 160 de 1.994 y Decreto 561 de 1.989, para tal efecto, una vez conformada la asamblea general, se procedió a elaborar el orden del día, teniendo como fundamento para su dirección la Junta Directiva nombrada provisionalmente en asamblea anterior, siendo su Presidente el señor Joaquín Ramírez, como Secretario José María Niño. Los dignatarios elegidos pusieron a consideración de la asamblea general el siguiente orden del día:

- 1.- Constitución de la Empresa Comunitaria.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación del pliego de Estatutos de la Empresa Comunitaria.
- 3.- Elección de la Junta de Administración y Fiscal de la Empresa.

Puesto a consideración el anterior orden del día, los asistentes le impartieron la respectiva aprobación por unanimidad y en desarrollo del mismo se continuó en los siguientes términos:

1.- CONSTITUCION DE LA EMPRESA COMUNITARIA

Declaramos los asistentes a esta asamblea, que hemos constituido una Empresa Comunitaria que en lo sucesivo se denominará EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA, la cual se regulará por las disposiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

1.1.- Naturaleza-Razón Social y Domicilio.

La Empresa Comunitaria que constituimos con este documento, figurará como una Persona Jurídica de Derecho Privado que se denominará EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA, cuyo radio de acción será todo el territorio nacional.

El domicilio de la Empresa Comunitaria la Esperanza será el predio rural denominado La Esperanza, situado en la vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

1.2.- OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la Empresa Comunitaria La Esperanza, será la explotación agropecuaria, técnica y racional del predio La Esperanza o de otros que adquiera con posterioridad, así como la promoción y desarrollo de la comunidad mediante la organización social, económica y cultural del socio y su familia; la industrialización y comercialización de los productos mediante autogestión; la distribución entre los socios de las ganancias y pérdidas que resultaren en forma proporcional a sus aportes, y finalmente otras actividades conexas.

1.3.- DURACION

La Empresa Comunitaria La Esperanza, tendrá una duración indefinida.

1.4.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Empresa Comunitaria La Esperanza, estará constituido por los aportes de los socios, por los bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y por las reservas y utilidades no distribuidas. En este orden, los socios aportemos el predio rural denominado La Esperanza, situado en el municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca, así como nuestro trabajo personal y directo cuya retribución se hará de conformidad con el reglamento interno de trabajo que aprobará la Asamblea General.

1.5.- ORGANISMOS DE LA EMPRESA, FORMAS DE INTEGRARLOS, ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Son organismos de la Empresa:

- 1.5.1.- Asamblea General, conformada por todos los socios activos.
- 1.5.2.- La Junta de Administración y la Fiscalía, cuyas atribuciones y funciones, así como la forma de integración y designación de sus miembros estarán consignadas en los respectivos estatutos.

1.6.- ESTATUTOS

La parte normativa de esta Empresa estará contenida en los Estatutos que serán aprobados en la Asamblea en el punto 2 del orden del día, los cuales señalarán los requisitos exigidos para ser socio, causas para perder tal

calidad, obligaciones y derechos de los mismos, reparto de utilidades, causas de disolución y liquidación de la Empresa, todos conforme lo previsto por el Artículo 103 y 104 de la Ley 160 de 1.994 y el Decreto 561 de 1.989.

2.- LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA.....

Sometido a consideración de la Asamblea General el pliego de estatutos, fue debatido y aprobado por la mayoría absoluta de los socios.


3.- ELECCION DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y FISCAL.


Conforme a los Estatutos, la Junta de Administración estará integrada por seis (6) dignatarios, resultando electos los socios JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ como Presidente; HENRY PARDO PARDO como Vicepresidente; JOSE NIÑO ALBADAN como Secretario; ELADIA SANCHEZ GARCIA como Tesorera; MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN GARDENAS y JUAN ANTONIO VEGA NUÑOZ como vocales. Fue igualmente electo como Fiscal el socio JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUE. Todos ellos elegidos por mayoría de votos mediante el sistema uninominal establecido en los Estatutos de la Empresa.


Los dignatarios elegidos tomaron posesión de sus cargos ante la Asamblea General y prometieron cumplir fial y cabalmente con las funciones propias del cargo para el cual fueron designados.


En constancia de todo lo anterior, firmamos la presente acta los socios fundadores, una vez leída y aprobada, a los veintidos (22) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis (1.996), siendo las seis (6) de la tarde.

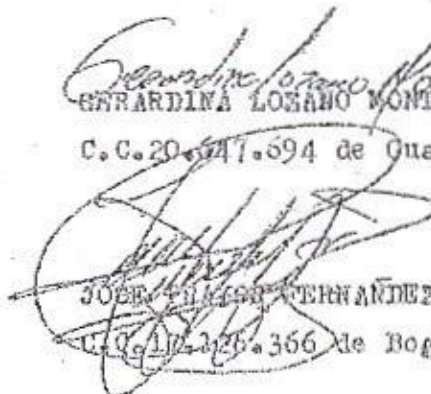

ALBERTO PARDO PARDO
C.C. 5.710.788 de Pte Nal.


NELSON ALCIDES SALAMANCA
C.C. 7.227.165 de Muzo (Boy)


EDGAR ESPINOSA VANEGAS CARDENAS
C.C. 5.074.777 de San Joaquín.

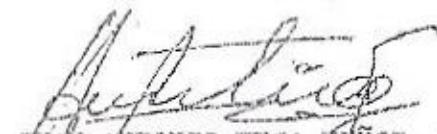

BERNARDINA LOZANO MONTENEGRO
C.C. 20.647.694 de Quataquí.



HENRY PARDO PARDO.
C.C. 5.111.410 de Pte Nal.



JOSE MANUEL FERNANDEZ.
C.C. 12.126.366 de Bogotá.

Vienen firmas.....

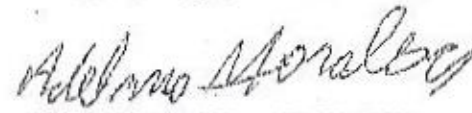

HENRY NUÑEZ MARTINEZ.
C.C.79.061.136 de La Mesa.

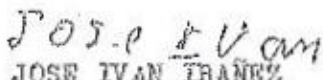

JUAN ANTONIO VEGA MUÑOZ
C.C.17.108.355 de Bogotá.

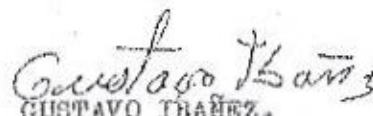

FABIO FLOREZ CABERON
C.C.19.126.769 de Bogotá.



ISRAEL CONTRERAS BERAUDEZ.
C.C.3.072.757 de la Mesa.

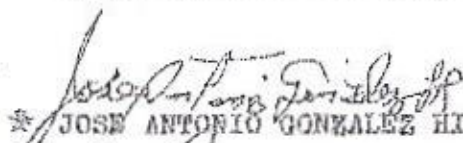

DARIO HERNANDO MENDOZA CAITAN.
C.C.298.194 de La Esperanza.


ADOLFO MORALES GUTIERREZ.
C.C.351.514 de Pasca.

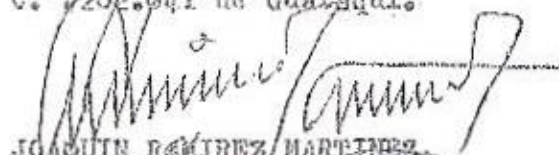

JOSE IVAN IBANEZ
C.C.282.780 de Guataquí.

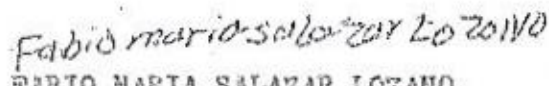

GUSTAVO IBANEZ.
C.C.282.903 de Guataquí.



BASILIO DE JESUS LEONEL GARCIA.
C.C.265.913 de Coello.


JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA.
C.C.282.941 de Guataquí.



ELADIO SANCHEZ GARCIA.
C.C.21.205.741 de Granada (M)

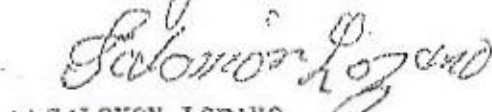

JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ.
C.C.11.307.262 de Girardot.

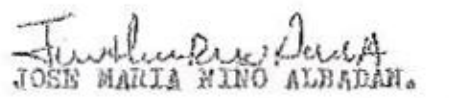

FABIO MARIA SALAZAR LOZANO.
C.C.282.915 de Guataquí.

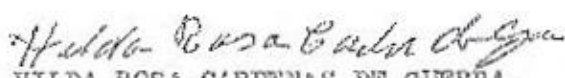

ALCIDES HINO TORRES.
C.C.4.185.388 de Orocué.

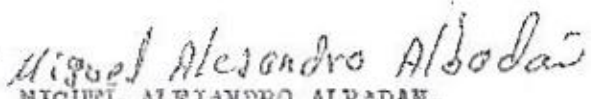

JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS.
C.C.5.966.675 de Melgar.


JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ.
C.C.282.705 de Guataquí.


* SALOMON LOZANO
C.C.282.547 de Guataquí.


JOSE MARIA HINO ALBADAN.
C.C.3.056.951 de Guataquí.


HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA.
C.C.38.000.007 de Coello.


MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN.
C.C.19.462.226 de Bogotá.

EDICTO No 158

8-NOV-05

Que dentro de las diligencias Administrativas tendientes a verificar y declarar cumplida la Condición resolutoria a los beneficiarios del subsidio de tierras para la adquisición en común y proindiviso de una (1/25) del predio rural denominado LA ESPERANZA situado en la vereda de Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, se dicto la providencia de fecha Octubre 25 de 2005, que en su encabezado y parte resolutoria dice:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

RESOLUCION NUMERO 939

(Octubre 25 de 2005)

Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 7
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 7º y 9º del artículo 18 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

(...)Que el artículo 25 de la Ley 160 de 1994 dispuso que los beneficiarios del citado subsidio deberán restituirla al INCORA, en caso de que, dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento, enajenen o arrienden el terreno adquirido con el subsidio sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva de INCORA, hoy el Consejo Directivo del INCODER, que no adelanten directamente la explotación de la parcela, o si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto, o se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria, condiciones y obligaciones que se incorporan en las correspondientes escrituras de adquisición y resoluciones de adjudicación de los predios rurales subsidiados por el Estado a través del citado Instituto. (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Iniciase el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a **ÁLVARO TRUJILLO BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.041.969, en una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721 de Diciembre 22 de 1996 de la Notaría Tercera, Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0002916de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor **ÁLVARO TRUJILLO BARRAGAN** en su condición de adjudicatario de una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, y désele traslado del expediente que contiene las presentes diligencias por el término de tres (3) días hábiles, el cual se surtirá poniéndolo a disposición del adjudicatario o su apoderado en la Secretaría de la sede de la Oficina de Enlace Territorial, o en la del Grupo Técnico Territorial donde se encuentre situado el inmueble respectivo.

Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fíjese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del despacho del Jefe de la Oficina de Enlace Territorial y en la del Coordinador del Grupo Técnico Territorial con jurisdicción en el municipio, donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin.

Si el adjudicatario o propietario no compareciere al vencimiento de dicho término, procédase a designarse un curador ad-litem, con quien se adelantará el procedimiento hasta su culminación.

PARÁGRAFO: En la providencia que declare cumplida la Condición Resolutoria del Subsidio, se ordenará el reintegro del 70% del valor de la respectiva UAF.

75
ARTÍCULO 3°. Ejecutoriada esta providencia, se practicará un avalúo a la respectiva UAF, por parte de peritos del IGAC, con el fin de que en la providencia que eventualmente declare Cumplida la condición Resolutoria del Subsidio, se ordene el reintegro equivalente al 70% del valor actual de la UAF.

ARTÍCULO 4°. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado del expediente. Dentro de este mismo plazo el interesado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se ordenarán y practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado
EDGAR RUEDA OLARTE
Jefe (E) Oficina de Enlace Territorial No. 7.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca, ubicado en la Oficina No. 417 de la Oficina de Enlace Territorial No.7, por el término de cinco (5) días hábiles hoy **8 DE NOVIEMBRE DE 2005**, a las ocho (8:00 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Miryam Larrahondo
MIRYAM LARRAHONDO MOLINA
Coordinadora (E) Grupo Técnico Territorial Cundinamarca

447
112
34
/



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN No. 280
(23 de junio de 2009)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de las resolución No. 939 del 25 de octubre de 2005, que inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria de un subsidio de tierras en el predio denominado LA ESPERANZA No. 1, ubicada en la vereda Malabrigo, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de las facultades conferidas por el numeral 4° del artículo 4°, y del numeral 2° del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 delegadas por la Gerencia General del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER mediante la Resolución número 205 del 29 de enero del 2.008 y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

Que en virtud de la Sentencia C-175 de marzo 18 de 2009, la Corte Constitucional declaró la inexecutable total de la Ley 1132 de 2007, pronunciando que, con arreglo a lo determinado por la jurisprudencia constitucional, no crea ni desencadena ningún vacío normativo ni coloca a sus destinatarios en un abismo preceptivo, pues reviven las normas que la citada ley trató de reemplazar y que regulan la materia. En consecuencia, se restauraron ipso jure las normas que habían sido derogadas por la mencionada ley. En consecuencia, recobraron su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus reglamentos, cuyos objetivos comprenden el de dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos que no la posean, mayores de 16 años, a los minifundistas, a las mujeres campesinas jefes de hogar y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

Al respecto, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 reza que: "Las leyes condenientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecan sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de iniciación".

Que mediante Escritura Pública No. 3721 de la Notaría Tercera del Circulo de Ibagué, fechada el 22 de diciembre de 1995, se protocolizo la compraventa del predio denominado LA ESPERANZA No. 1, ubicada en la vereda Malabrigo, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-00002816 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que con la Resolución No. 939 del 25 de octubre de 2005, "Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras", el Jefe (E) de la Oficina de Enlace Territorial No. 7 del INCODER, resolvió iniciar el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.041.969, en una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA No. 1, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721, de fecha 22 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circulo de Ibagué y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-00002816 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

II.- Del Procedimiento:

La causal que dio inicio a la condición resolutoria del subsidio entre otras, la principal es la 5°. Por la no explotación del predio con su trabajo personal y el de su familia, salvo los casos exceptuados en la Ley (...). Luego de revisado el expediente y las condiciones de entrega del respectivo subsidio al recurrente se pudo observar que una vez expedida la resolución de inicio se procedió a la respectiva notificación personal en el predio, pero no se encontró en él.

113

Construcción de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución que fijó una condición resolutoria del subsidio"

El 31 de octubre de 2005, se corrió traslado del expediente por el término de tres días, tanto de las resoluciones del predio La Esperanza como la de otras más iniciadas en el mes de octubre de 2005, también se verificó la constancia del Presidente del Honorable Concejo Municipal de Guataquí, departamento de Cundinamarca, en el que informa a que personas se les requería para que se notificaran del inicio de las condiciones resolutorias,

En cumplimiento al artículo 2° inciso segundo de la Resolución No. 945 del 25 de octubre de 2005, que expresa que "Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fíjese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del despacho del Jefe de la Oficina Enlace Territorial y en la del coordinador del grupo técnico territorial, con jurisdicción en el municipio donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin. "Si el adjudicatario o propietario no compareciere en el vencimiento de dicho término, procedáse a designarse un curador ad litem, con quien se adelantara el procedimiento hasta su culminación".

El 8 de noviembre de 2005, mediante edicto No. 158 del 8 de noviembre de 2005 se fijó en cartelera la precitada diligencia, quedando a la espera del nombramiento del respectivo curador, el cual por problemas presupuestales no fue posible nombrar en su momento.

Que el 19 de enero de 2009, el señor ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN, interpone el recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra la Resolución No. 939 del 25 de octubre de 2005, la cual ya se había notificado por edicto el 8 de noviembre de 2005, quedando a la espera de nombrar los Curadores Ad Litem (...)

III- Argumentos del recurrente:

Sostiene el recurrente que en el año 1995, la Gerencia Regional Cundinamarca del INCORA, otorgó un subsidio de tierras en cuantía de \$ 12. 600.000.00 para la adquisición en común y proindiviso de (1/25) parte del predio rural denominado La Esperanza No. 1, situado en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca. (...)

Sostiene el recurrente que mediante Escritura Pública No. 3721, de fecha 22 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Ibagué y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-00002816 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, el INCORA adquirió el predicho predio. Como requisito fue indispensable crear La Empresa Comunitaria La Esperanza, la cual no se encuentra legalmente constituida, en la ilegalidad elegimos entre otros al señor Joaquín Ramírez Martínez, Álvaro Trujillo, Juan Antonio Martínez Cruz (fallecido) para conformar la mesa directiva.

Sostiene el recurrente que las anteriores personas valiéndose de engaños y con la anuencia del señor Edgar Rueda Ojarte, funcionario del INCORA hoy INCODER, lograron sacarnos de la Empresa Comunitaria, pues sus conocimientos son mínimos frente al tema, los argumentos fueron la pérdida del derecho al subsidio de tierras por no cancelar la suma de \$ 800.000.00, dinero que debería ser cancelado a la Empresa Comunitaria.

Solicita que la Resolución No. 939 de fecha octubre 25 de 2005, sea declarada nula, por prescripción.

Solicita que se ordene el desplazamiento de funcionarios del INCODER, a este municipio, para establecer la verdad y se sancione a quienes usurpan autoridad y avasallan a gentes humildes.

Solicita copias del proceso que hay en su contra o diligencias administrativas en curso como copropietario del predio La Esperanza.

Procede el despacho a resolver un recurso de reposición interpuesto por el señor Tiberio Caicedo Churta, contra la Resolución No. 939 del 25 de octubre de 2005, la cual se notificó el 13 de enero de 2009

IV.- Consideraciones:

Analizadas por esta Jefatura los argumentos y pretensiones expuestas por el señor ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN, es importante señalar que:

La Ley 153 DE 1887 del 15 de agosto de 1889 "Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887. Es muy clara en su artículo 38, donde expresa que. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración... en el caso que nos ocupa la Ley 160 de 1994, y su acuerdo reglamentario No. 025 de 1995. "Por el cual se reglamenta lo relativo a la recuperación de la cuantía entregada a título de subsidio, para la adquisición o negociación de predios rurales, bajo condición resolutoria", que fueron las normas utilizadas para dar el inicio de la condición resolutoria del subsidio descrita en la Resolución No. 941 del 25 de octubre de 2005.

Por lo expuesto anteriormente, hay que recordar que dentro del procedimiento administrativo de declaratoria del acaecimiento de la condición resolutoria, debe entenderse que las notificaciones realizadas a través del curador ad litem o de forma personal pueden ser realizadas en cualquier tiempo dentro de la oportunidad procesal dada en el respectivo trámite, con la finalidad de asegurar el derecho de defensa del beneficiario incumplido sin significar ello término alguno de prescripción de la acción, ya que reiteramos, la única exigencia que hace la Ley es que el beneficiario a partir de la adjudicación del subsidio incurra dentro del término de doce (12) años, en las causales establecidas por la Ley para iniciar el procedimiento de declaratoria del incumplimiento de la condición resolutoria.

El señor ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN, expresa que "fue notificado el 13 de enero de 2009, trece años después. (Negrilla fuera de texto) En tal sentido alega una prescripción de la condición resolutoria, pues el INCODER no solicitó ni notificó el procedimiento administrativo dentro de los doce años señalados como plazo para solicitar el cumplimiento de la condición". (...)

Frente a la primera pretensión, este Despacho frente al acaecimiento de la condición resolutoria a la que el recurrente hace alusión, es menester poner de presente que dicha prescripción no existe en la Ley. Lo que la Ley determina es que frente al incumplimiento por parte del beneficiario del subsidio de sus obligaciones dentro del término de doce (12) años, a partir de la adjudicación del subsidio, será el INCODER, (sin limitación alguna de tiempo) quien inicie el trámite respectivo para demostrar el acaecimiento de la causal dentro del término legal impuesto.

~~Como bien lo expresa el recurrente, la fecha de registro de la Escritura de Compraventa fue el 28 de diciembre de 1995, situación que permite contabilizar los doce (12) años siguientes sería el 28 de diciembre de 2007, pero los hechos objetos del inicio de la condición resolutoria del subsidio se dieron dentro del término de los doce (12) años.~~

Con respecto a la ejecutoria de todo acto administrativo el Código Contencioso Administrativo en su artículo No. 66. Pérdida de fuerza ejecutoria. Reza "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: numeral 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos".

Con relación a la segunda pretensión, el INCODER en ningún momento le ha quitado los derechos que tiene sobre la cuota parte que se le adjudicó en común y pro indiviso sobre el predio La Esperanza, por lo anterior usted es quien debe saber si ha cumplido o no con los requisitos como beneficiario y a su vez con los estatutos de la Empresa Comunitaria La Esperanza.

En cuanto a la tercera pretensión, los documentos requeridos están a su disposición y tan pronto nos consigne el valor de cada copia solicitada, con mucho gusto procederemos a su expedición. Los gastos causados tienen un valor de \$ 150.00 por cada copia, que deberán ser consignados en el Banco Agrario, a nombre del INCODER RECURSOS PROPIOS, en la cuenta No. 000-70006368-8, convenio No. 11023.

V. Notificación de la resolución que dio inicio al trámite de una condición resolutoria del subsidio.

Como se expresó anteriormente, se corrió traslado de la Resolución que dio inicio a la Condición Resolutoria del Subsidio; se intentó la notificación personal, pero no se encontraron en el predio; a través del Presidente del Honorable Concejo Municipal de Guataquí, informa a que personas se les requería para que se notificaran de las precitadas resoluciones; el 8 de noviembre de 2005, mediante edicto No. 158 del 8 de noviembre de 2005, se fijó en cartelera la precitada diligencia, quedando a la espera del nombramiento del respectivo curador.

Como se puede observar esta Dirección Territorial ha velado porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

Al proceder con la notificación por edicto, la jurisprudencia reza que "La notificación por edicto es subsidiaria a la personal. " La Corporación, partiendo de una racional interpretación del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, ha estimado en reiteradas jurisprudencias que la notificación principal y la más interesada al derecho de defensa es la notificación personal, de allí que la administración deba desplegar la mayor actividad posible para hacerla efectiva, y que sólo cuando las circunstancias no permitan lograrla es cuando le está autorizada acudir a la notificación por edicto, lo que significa que esta es subsidiaria de la notificación personal, de modo que no es viable dar como surtida la notificación cuando debléndose hacer personalmente se acude al mecanismo del edicto en ausencia de actividad administrativa encaminada a realizarla en la primera forma". (C.E., Sec. Primera. Sent. 3358, abril 17 de 1997. M.P. Juan Alberto Poja Figueroa).

115

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra la resolución que hace una condición resolutoria del subsidio

Conforme a lo expuesto, esta Dirección mantendrá incólume la resolución por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria de un subsidio de tierras atacada, negando en consecuencia el recurso de reposición interpuesto por el recurrente y por ende el de apelación.

En mérito de lo expuesto el Director Territorial Cundinamarca del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO contra la resolución No. 939 del 25 de octubre de 2005, por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria de un subsidio de tierras adjudicadas al señor(a) ÁLVARO TRUJILLO BARRAGAN, en (1/25) del predio denominado LA ESPERANZA No. 1, ubicada en la vereda Malabrigo, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME la resolución No. 939 del 25 de octubre de 2005, y continuar con el procedimiento de declarar cumplida la condición resolutoria de un subsidio de tierras hasta su culminación de acuerdo a la normatividad vigente.

TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios, en la forma prevista en el Artículo 321 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndolo que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO TOYAR ARIAS
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Datos:
Aprobó: Fructos García Calb
Ferián Castro Ipa Néstor
Luis Alejandro Toyar Arias

/ Resolución que resuelve un recurso de ÁLVARO TRUJILLO BARRAGAN

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____ notifiqué al(los) interesado(s).

| | |
|----------------|---------------------------|
| El notificado: | El Notificador: |
| Firma: _____ | Firma: _____ |
| Nombre: _____ | Nombre Notificador: _____ |
| C.c. _____ | Cargo: _____ |

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior Resolución quedó debidamente ejecutoriada hoy _____ a las 6 p.m.

FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____

NOMBRE: _____

Cargo: _____

EDICTO No 162

8-NOV-05

Que dentro de las diligencias Administrativas tendientes a verificar y declarar cumplida la Condición resolutoria a los beneficiarios del subsidio de tierras para la adquisición en común y proindiviso de una (1/25) del predio rural denominado LA ESPERANZA situado en la vereda de Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, se dicto la providencia de fecha Octubre 25 de 2005, que en su encabezado y parte resolutive dice:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

RESOLUCION NUMERO 943.

(Octubre 25 de 2005)

Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 7
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 7° y 9° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

(...) Que el artículo 25 de la Ley 160 de 1994 dispuso que los beneficiarios del citado subsidio deberán restituirlo al INCORA, en caso de que, dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento, enajenen o arrienden el terreno adquirido con el subsidio sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA, hoy el Consejo Directivo del INCODER, que no adelanten directamente la explotación de la parcela, o si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto, o se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria, condiciones y obligaciones que se incorporan en las correspondientes escrituras de adquisición y resoluciones de adjudicación de los predios rurales subsidiados por el Estado a través del citado Instituto. (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a **LUIS ANTONIO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 282.862, en una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721 de Diciembre 22 de 1995 de la Notaría Tercera, Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0002818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor **LUIS ANTONIO MORENO** en su condición de adjudicatario de una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, y désele traslado del expediente que contiene las presentes diligencias por el término de tres (3) días hábiles, el cual se surtirá poniéndolo a disposición del adjudicatario o su apoderado en la Secretaría de la sede de la Oficina de Enlace Territorial, o en la del Grupo Técnico Territorial donde se encuentre situado el inmueble respectivo.

Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fíjese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del despacho del Jefe de la Oficina de Enlace Territorial y en la del Coordinador del Grupo Técnico Territorial con jurisdicción en el municipio donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin.

Si el adjudicatario o propietario no compareciere al vencimiento de dicho término, procédase a designarse un curador ad-litem, con quien se adelantará el procedimiento hasta su culminación.

PARÁGRAFO: En la providencia que declare cumplida la Condición Resolutoria del Subsidio, se ordenará el reintegro del 70% del valor de la respectiva UAF.

ARTÍCULO 3°. Ejecutoriada esta providencia, se practicará un avalúo a la respectiva UAF, por parte de peritos del IGAC, con el fin de que en la providencia que eventualmente declare Cumplida la condición Resolutoria del Subsidio, se ordene el reintegro equivalente al 70% del valor actual de la UAF.

ARTÍCULO 4°. Contra esta resolución, procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado del expediente. Dentro de este mismo plazo el interesado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se ordenarán y practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado
EDGAR RUEDA OLARTE
Jefe (E) Oficina de Enlace Territorial No. 7.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca, ubicado en la Oficina No. 417 de la Oficina de Enlace Territorial No.7, por el término de cinco (5) días hábiles hoy **8 DE NOVIEMBRE DE 2005**, a las ocho (8:00 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Miryam Larrahondo
MIRYAM LARRAHONDO MOLINA
Coordinadora (E) Grupo Técnico Territorial Cundinamarca

EDICTO No 171

8-NOV-05

Que dentro de las diligencias Administrativas tendientes a verificar y declarar cumplida la Condición resolutoria a los beneficiarios del subsidio de tierras para la adquisición en común y proindiviso de una (1/25) del predio rural denominado LA ESPERANZA situado en la vereda de Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, se dicto la providencia de fecha Octubre 25 de 2005, que en su encabezado y parte resolutive dice:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

RESOLUCION NUMERO 952

(Octubre 25 de 2005)

Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 7
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 7° y 9° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

(...)Que el artículo 25 de la Ley 180 de 1994 dispuso que los beneficiarios del citado subsidio deberán restituirlo al INCORA, en caso de que, dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento, enajenen o arrienden el terreno adquirido con el subsidio sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA, hoy el Consejo Directivo del INCODER, que no adelanten directamente la explotación de la parcela, o si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto, o se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria, condiciones y obligaciones que se incorporan en las correspondientes escrituras de adquisición y resoluciones de adjudicación de los predios rurales subsidiados por el Estado a través del citado Instituto. (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a ALBERTO CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.248.782, en una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721 de Diciembre 22 de 1995 de la Notaría Tercera, Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0902816de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor ALBERTO CALLEJAS en su condición de adjudicatario de una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, y délese traslado del expediente que contiene las presentes diligencias por el término de tres (3) días hábiles, el cual se surtirá poniéndolo a disposición del adjudicatario o su apoderado en la Secretaría de la sede de la Oficina de Enlace Territorial, o en la del Grupo Técnico Territorial donde se encuentre situado el inmueble respectivo.

Si no fuera posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fjese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del despacho del Jefe de la Oficina de Enlace Territorial y en la del Coordinador del Grupo Técnico Territorial con jurisdicción en el municipio donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin.

Si el adjudicatario o propietario no compareciere al vencimiento de dicho término, procédase a designarse un curador ad-litem, con quien se adelantará el procedimiento hasta su culminación.

PARÁGRAFO: En la providencia que declare cumplida la Condición Resolutoria del Subsidio, se ordenará el reintegro del 70% del valor de la respectiva UAF.

101

ARTÍCULO 3°. Ejecutoriada esta providencia, se practicará un avalúo a la respectiva UAF, por parte de peritos del IGAC, con el fin de que en la providencia que eventualmente declare Cumplida la condición Resolutoria del Subsidio, se ordene el reintegro equivalente al 70% del valor actual de la UAF.

ARTÍCULO 4°. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado del expediente. Dentro de este mismo plazo el interesado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se ordenarán y practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado
EDGAR RUEDA OLARTE
Jefe (E) Oficina de Enlace Territorial No. 7.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca, ubicado en la Oficina No. 417 de la Oficina de Enlace Territorial No.7, por el término de cinco (5) días hábiles hoy **8 DE NOVIEMBRE DE 2005.** a las ocho (8:00 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Miryam Larrahondo
MIRYAM LARRAHONDO MOLINA
Coordinadora (E) Grupo Técnico Territorial Cundinamarca

Ruth M - ERO- Fco. Garcia
/Edificio No.3 GUACHARACAS ,DOC



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN No. 289
(23 de junio de 2009)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de las resolución No. 952 del 25 de octubre de 2005, que inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria de un subsidio de tierras en el predio denominado LA ESPERANZA No. 1, ubicada en la vereda Malabrigo, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de las facultades conferidas por el numeral 4° del artículo 4°, y del numeral 2° del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 delegadas por la Gerencia General del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- mediante la Resolución número 205 del 29 de enero del 2.008 y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

Que en virtud de la Sentencia C-175 de marzo 18 de 2009, la Corte Constitucional declaró la inexecutable total de la Ley 1152 de 2007, pronunciamiento que, con arreglo a lo determinado por la jurisprudencia constitucional, no crea ni desencadena ningún vacío normativo ni coloca a sus destinatarios en un abismo preceptivo, pues reviven las normas que la citada ley trató de reemplazar y que regulan la materia. En consecuencia, se restauraron ipso jure las normas que habían sido derogadas por la mencionada ley. En consecuencia, recobraron su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus reglamentos, cuyos objetivos comprenden el de dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos que no la posean, mayores de 16 años, a los minifundistas, a las mujeres campesinas jefes de hogar y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

Al respecto, el artículo 40 de la Ley 153 de 1857 reza que: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empazar a regir, pero las términos que hubieran empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieran iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de iniciación".

Que mediante Escritura Pública No. 3721 de la Notaría Tercera del Circuito de Ibagué, fechada el 22 de diciembre de 1995, se protocolizó la compraventa del predio denominado LA ESPERANZA No. 1, ubicada en la vereda Malabrigo, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-00002516 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que con la Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2005, "Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras", el Jefe (E) de la Oficina de Enlace Territorial No. 7 del INCODER, resolvió iniciar el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a ALBERTO CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.248.782, en una cuota parte de (1/25) en común y pro indiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA No. 1, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721, de fecha 22 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Ibagué y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-00002516 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

II.- Del Procedimiento:

La causal que dio inicio a la condición resolutoria del subsidio entre otras, la principal es la 5°. Por la no explotación del predio con su trabajo personal y el de su familia, salvo los casos exceptuados en la Ley (...). Luego de revisado el expediente y las condiciones de entrega del respectivo subsidio al recurrente se pudo observar que una vez expedida la resolución de inicio se procedió a la respectiva notificación personal en el predio, pero no se encontró en él.

El 31 de octubre de 2005, se corrió traslado del expediente por el término de tres días, tanto de las resoluciones del predio La Esperanza como la de otras más iniciadas en el mes de octubre de 2005, también se verificó la constancia del Presidente del Honorable Concejo Municipal de Guataquí, departamento de Cundinamarca, en el que informa a que personas se les requiera para que se notificaran del inicio de las condiciones resolutorias.

En cumplimiento al artículo 2° Inciso segundo de la Resolución No. 945 del 25 de octubre de 2005, que expresa que "Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fijese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del despacho del Jefe de la Oficina Enlace Territorial y en la del coordinador del grupo técnico territorial con jurisdicción en el municipio donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin. "Si el adjudicatario o propietario no compareciere en el vencimiento de dicho término, procedase a designarse un curador ad litem, con quien se adelantara el procedimiento hasta su culminación".

El 8 de noviembre de 2005, mediante edicto No. 171 del 8 de noviembre de 2005 se fijó en cartelera la precitada diligencia, quedando a la espera del nombramiento del respectivo curador, el cual por problemas presupuestales no fue posible nombrar en su momento.

Que el 19 de enero de 2009, el señor ALBERTO CALLEJAS, interpone el recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra la Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2005, la cual ya se había notificado por edicto el 8 de noviembre de 2005, quedando a la espera de nombrar los Curadores Ad Litem (...)

III- Argumentos del recurrente:

Sostiene el recurrente que en el año 1995, la Gerencia Regional Cundinamarca del INCORA, otorgó un subsidio de tierras en cuantía de \$ 12. 600.000.00 para la adquisición en común y proindiviso de (1/25) parte del predio rural denominado La Esperanza No. 1, situado en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca. (...)

Sostiene el recurrente que mediante Escritura Pública No. 3721, de fecha 22 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Tbaguá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-00002816 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, el INCORA adquirió el precitado predio. Como requisito fue indispensable crear la Empresa Comunitaria La Esperanza, la cual no se encuentra legalmente constituida, en la ilegalidad elegimos entre otros al señor Joaquín Ramírez Martínez, Álvaro Trujillo, Juan Antonio Martínez Cruz (fallecido) para conformar la mesa directiva.

Sostiene el recurrente que las anteriores personas valiéndose de engaños y con la anuencia del señor Edgar Rueda Olarte, funcionario del INCORA-hoy INCODER, lograron sacarlos de la Empresa Comunitaria, pues sus conocimientos son mínimos frente al tema, los argumentos fueron la pérdida del derecho al subsidio de tierras por no cancelar la suma de \$ 800.000.00, dinero que debería ser cancelado a la Empresa Comunitaria.

Solicita que se restablezca el derecho sobre el predio La Esperanza al cual le asiste derecho legítimo, y el cual no fue entregado por situaciones ajenas a su voluntad.

Procede el despacho a resolver un recurso de reposición interpuesto por el señor Tiberio Calcedo Churta, contra la Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2005, la cual se notificó el 13 de enero de 2009

IV.- Consideraciones:

Analizadas por esta Jefatura los argumentos y pretensiones expuestas por el señor ALBERTO CALLEJAS, es importante señalar que:

La Ley 153 DE 1887 del 15 de agosto de 1889 "Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887. Es muy clara en su artículo 38, donde expresa que. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración." en el caso que nos ocupa la Ley 160 de 1994, y su acuerdo reglamentario No. 025 de 1995. "Por el cual se reglamenta lo relativo a la recuperación de la cuantía entregada a título de subsidio, para la adquisición o negociación de predios rurales, bajo condición resolutoria", que fueron las normas utilizadas para dar el inicio de la condición resolutoria del subsidio descrita en la Resolución No. 941 del 25 de octubre de 2005.

Por lo expuesto anteriormente, hay que recordar que dentro del procedimiento administrativo de declaratoria del acaecimiento de la condición resolutoria, debe entenderse que las notificaciones realizadas a través del curador ad litem o de forma personal pueden ser realizadas en cualquier tiempo dentro de la oportunidad procesal dada en el respectivo trámite, con la finalidad de asegurar el derecho de defensa del beneficiario incumplido sin significar ello término alguno de prescripción de la acción, ya que reiteramos, la única exigencia que hace la Ley es que el beneficiario a partir de la adjudicación del subsidio incurra dentro del término de doce (12) años, en las causales establecidas por la Ley para iniciar el procedimiento de declaratoria del incumplimiento de la condición resolutoria.

El señor ALBERTO CALLEJAS, expresa que "fue notificado el 13 de enero de 2009, trece años después. (Negrilla fuera de texto) En tal sentido alega una prescripción de la condición resolutoria, pues el INCODER no solicitó ni notificó el procedimiento administrativo dentro de los doce años señalados como plazo para solicitar el cumplimiento de la condición".(...)

Frente a la primera pretensión, este Despacho frente al acaecimiento de la condición resolutoria a la que el recurrente hace alusión, es menester poner de presente que dicha prescripción no existe en la Ley. Lo que la Ley determina es que frente al incumplimiento por parte del beneficiario del subsidio de sus obligaciones dentro del término de doce (12) años, a partir de la adjudicación del subsidio, será el INCODER, (sin limitación alguna de tiempo) quien inicie el trámite respectivo para demostrar el acaecimiento de la causal dentro del término legal impuesto.

Continuación de la Resolución por la cual se declaró el recurso de reposición interpuesto en contra la resolución que otorga una condición resolutoria del subsidio.

Como bien lo expresa el recurrente, la fecha de registro de la Escritura de Compraventa fue el 28 de diciembre de 1995, situación que permite contabilizar los doce (12) años siguientes sería el 28 de diciembre de 2007, pero los hechos objetos del inicio de la condición resolutoria del subsidio se dieron dentro del término de los doce (12) años.

Con respecto a la ejecutoria de todo acto administrativo el Código Contencioso Administrativo en su artículo No. 66. Pérdida de fuerza ejecutoria. Reza "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: numeral 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos".

Con relación a la segunda pretensión, el INCODER en ningún momento le ha quitado los derechos que tiene sobre la cuota parte que se le adjudica en común y pro indiviso sobre el predio La Esperanza, por lo anterior usted es quien debe saber si ha cumplido o no con los requisitos como beneficiario y a su vez con los estatutos de la Empresa Comunitaria La Esperanza.

Por lo expuesto anteriormente esta Dirección no comparte la interpretación y aplicación analógica que hace el recurrente de los regímenes de la Ley 160 de 1994, teniendo en cuenta que si bien es cierto la ley 160 de 1994 no contempla el término de prescripción de la acción por parte de el INCODER, este "vacío" normativo se encuentra llenado con las disposiciones de los decretos reglamentarios y la normas generales que rigen las actuaciones administrativas, no puede entonces llegar a suplirse el mencionado "vacío", con normas que no guardan relación con la materia, ni posee identidad de sujetos, ni mucho menos identidad en el régimen que se aplica, la Corte Constitucional ha trazado los lineamientos correspondientes para que se configure el principio de analogía así: "El principio de la analogía consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, supone la presencia de tres (3) elementos para su configuración: (i) Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; (ii) Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; (iii) Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo". (Subrayes fuera de texto).

V. Notificación de la resolución que dio inicio al trámite de una condición resolutoria del subsidio.

Como se expuso anteriormente, se corrió traslado de la Resolución que dio inicio a la Condición Resolutoria del Subsidio; se intento la notificación personal, pero no se encontraron en el predio; a través del Presidente del Honorable Concejo Municipal de Guataquí, informa a que personas se les requiera para que se notificaran de las precitadas resoluciones; el 8 de noviembre de 2005, mediante edicto No. 171 del 8 de noviembre de 2005, se fijó en cartelera la precitada diligencia, quedando a la espera del nombramiento del respectivo curador.

Como se puede observar esta Dirección Territorial ha velado porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

Al proceder con la notificación por edicto, la jurisprudencia reza que "La notificación por edicto es subsidiaria a la personal." La Corporación, partiendo de una racional interpretación del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, ha estimado en reiteradas jurisprudencias que la notificación principal y la más interesada al derecho de defensa es la notificación personal, de allí que la administración deba desplegar la mayor actividad posible para hacerla efectiva, y que sólo cuando las circunstancias no permitan lograrla es cuando se está autorizada acudir a la notificación por edicto, lo que significa que esta es subsidiaria de la notificación personal, de modo que no es viable dar como surtida la notificación cuando debiéndose hacer personalmente se acude al mecanismo del edicto en ausencia de actividad administrativa encomendada o realizada en la primera forma". (C.E., Sec. Primera. Sent. 3358, abril 17 de 1997. N.P. Juan Alberto Polo Figueroa).

Conforme a lo expuesto, esta Dirección mantendrá inculme la resolución por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria de un subsidio de tierras atacada, negando en consecuencia el recurso de reposición interpuesto por el recurrente y por ende el de apelación.

En mérito de lo expuesto el Director Territorial Cundinamarca del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO contra la resolución No. 952 del 25 de octubre de 2005, por la cual se inició un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria de un subsidio de tierras adjudicadas al señor(a) ALBERTO CALLEJAS, en (1/25) del predio denominado LA ESPERANZA No. 1, ubicada en la vereda Malabrigo, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca.

152

Continuación de la Resolución "Por la cual se revocó el recurso de reposición interpuesto en contra la resolución que inició una condición resolutoria del subsidio"

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME la resolución No. 952 del 25 de octubre de 2005, y continuar con el procedimiento de declarar cumplida la condición resolutoria de un subsidio de tierras hasta su culminación de acuerdo a la normatividad vigente.

TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios, en la forma prevista en el Artículo 321 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA**

Elaboró: Francisco García Soto
Revisó: Fabian García Soto
Aprobó: Luis Alejandro Tovar Arias

/ Resolución que revoca un recurso a ALBERTO CALLEJAS DDC

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____ notifiqué al(los) interesado(s).

| | |
|---|--|
| El notificado: Firma _____ Nombre _____ C.c. _____ | El Notificador: Firma _____ Nombre Notificador _____ Cargo: _____ |
|---|--|

CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

La anterior Resolución quedó debidamente ejecutoriada hoy _____ a las 6.p.m.

FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____
NOMBRE: _____
Cargo: _____

INFORME

Visto el informe de fecha octubre 31 de 2005, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, inciso 2º del acuerdo 025 de 1994 que dice: **ARTÍCULO 1º.- (Modificado, Artículo 1º. Acuerdo No. 09 de 1996). Procedimiento para verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio.** Cuando se tuviere conocimiento de la presunta ocurrencia de una cualquiera de las causales establecidas para declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio, se procederá a su comprobación por el Instituto para lo cual el Gerente Regional respectivo ordenará la práctica de las diligencias que fueren pertinentes.

La providencia que inicie el procedimiento será notificada personalmente al propietario o adjudicatario de la *unidad agrícola familiar* mediante subsidio y se le dará traslado del expediente respectivo por el término de tres (3) días. Cuando no fuere posible su comparecencia personal para surtir la notificación y el traslado, se fijará un edicto por cinco (5) días en la Secretaría de la Gerencia Regional, empíezando al adquirente, vencido el cual, si no compareciere, se le designará un curador ad litem, con quien se adelantará la actuación. (...)

| Res No | Fecha | Nombre Adjudicatario | c.c No. | Nombre predio | Municipio del predio |
|--------|-----------|--------------------------------|------------|----------------------------|----------------------|
| 885 | 18-Oct-05 | BLANCA LILIA ROZO BARRERO | 21.117.380 | Parcelación LA ARGELIA | Viota |
| 886 | 18-Oct-05 | JOSE MANUEL RICO BARRERA | 3.177.235 | Parcelación LA ARGELIA | Viota |
| 887 | 18-Oct-05 | JOSE IGNACIO MEDINA REINA | 71.593.733 | Parcelación LA ARGELIA | Viota |
| 888 | 18-Oct-05 | ANA YOLANDA AGUILAR VANEGAS | 39.775.292 | Parcelación LA ARGELIA | Viota |
| 889 | 18-Oct-05 | GILBERTO BERNAL RODRÍGUEZ | 80.402.316 | Empresa Comunitaria PERICO | Beltrán |
| 890 | 18-Oct-05 | JOSÉ NELSON GARCÍA MOGOLLÓN | 79.250.689 | Empresa Comunitaria PERICO | Beltrán |
| 891 | 18-Oct-05 | MANUEL ANTONIO CHIRIVI SÁNCHEZ | 80.409.193 | Empresa Comunitaria PERICO | Beltrán |

¡Trabajamos en todos los rincones del País!



INCODER

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

| | | | | | |
|-----|-----------|---------------------------------|------------|---|---------|
| 892 | 18-Oct-05 | ELIAS ANTONIO SASTOQUE | 346.198 | Empresa Comunitaria PERICO | Beltran |
| 893 | 18-Oct-05 | MARIA ISABEL GOMEZ VILLARAGA | 20.904.472 | Empresa Comunitaria PERICO | Beltran |
| 894 | 18-Oct-05 | CESAR AUGUSTO AYAL MOYA | 447.271 | Empresa Comunitaria PERICO | Beltran |
| 895 | 18-Oct-05 | RAFAEL ROJAS TORRES | 14.377.102 | Empresa Comunitaria EL PROGRESO | Viota |
| 896 | 18-Oct-05 | NORBERTO MEJIA PAEZ | 18.936.780 | Empresa Comunitaria EL PROGRESO | Viota |
| 897 | 18-Oct-05 | SANTIAGO GUTIERREZ | 3.040.622 | Empresa Comunitaria EL PROGRESO | Viota |
| 898 | 18-Oct-05 | CLARA PATRICIA ALVIS RODRIGUEZ | 55.155.155 | Empresa Comunitaria EL PROGRESO | Viota |
| 899 | 18-Oct-05 | JOSÉ PABLO AMAYA HERNÁNDEZ | 455.430 | Empresa Comunitaria EL PROGRESO | Viota |
| 900 | 18-Oct-05 | VICTOR JULIO PIÑEROS BADILLO | 79.157.942 | Empresa Comunitaria EL PROGRESO | Tibacuy |
| 901 | 18-Oct-05 | MIGUEL ÁNGEL AMORTEGUI MARTÍNEZ | 2.999.569 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 902 | 18-Oct-05 | MARCO AURELIO BARRERO CASTILLO | 3.175.145 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 903 | 18-Oct-05 | JOSÉ ELMER ROMERO RODRÍGUEZ | 11.378.587 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 904 | 18-Oct-05 | ÁLVARO CASTILLO | 11.386.706 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 905 | 18-Oct-05 | JOSÉ GIRALDO PENAGOS RAMÍREZ | 19.171.737 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 906 | 18-Oct-05 | JOSÉ ELISEO PARRA | 17.119.616 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 907 | 18-Oct-05 | HUGO ANTONIO YELA QUINTERO | 79.310.682 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |

¡Trabajamos en todos los rincones del País!

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-
OFICINA ENLACE TERRITORIAL N° 7 BOYACA - CUNDINAMARCA

Avenida el Dorado CAN Edif. Incora. PBX: 3 83 04 14 EXT. 1380-53 E-mail: incoder@incoder.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



INCODER
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

229

66
36
4/4

| | | | | | |
|-----|-----------|---------------------------------|------------|---|---------|
| 908 | 18-Oct-05 | RODRIGO ALIRIO LÓPEZ ACOSTA | 11.384.252 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 909 | 18-Oct-05 | ABSALÓN GARCÍA GUACANEME | 11.333.538 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 910 | 18-Oct-05 | HENRY ALARCÓN | 11.351.031 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 911 | 18-Oct-05 | ELIZABETH REYES SANABRIA | 39.626.839 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 912 | 15-Oct-05 | CARLOS ARTURO ALVAREZ | 11.299.861 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 913 | 18-Oct-05 | SILDANA MUÑOZ VELANDIA | 20.491.512 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 914 | 18-Oct-05 | ANGEL GUSTAVO ORJUELA RODRÍGUEZ | 2.954.791 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 915 | 18-Oct-05 | CAMILO TORRES GUTIÉRREZ | 3.179.372 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 916 | 15-Oct-05 | LUCILA CORTES SABOGAL | 39.618.494 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 917 | 18-Oct-05 | MANUEL JOSÉ MORENO GALINDO | 11.375.076 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 918 | 18-Oct-05 | JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ORTIZ | 79.363.927 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 919 | 18-Oct-05 | JOSÉ ALFREDO PEÑALOSA SEGURA | 3.179.341 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 920 | 18-Oct-05 | EDUARDO FORERO | 17.070.214 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 921 | 18-Oct-05 | ALVARO RAMOS PRIETO | 11.386.932 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |

¡Trabajamos en todos los rincones del País!

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-
OFICINA ENLACE TERRITORIAL N° 7 BOYACA - SUNDINANARCA
Avenida el Dorado CAN Edif. Incora. PBX: 3 83 04 44 EXT. 1360-63 E-mail: incoder@incoder.gov.co
Bogotá, D.C. -Colombia



INCODER
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

| | | | | | |
|-----|-----------|---|------------|---|---------------------------|
| 922 | 18-Oct-05 | NICOLAS ARENILLAS DUARTE | 71.180.682 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 923 | 18-Oct-05 | HENRY LAYTON CASTELLANOS | 80.270.691 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 924 | 18-Oct-05 | GUSTAVO MORALES GUTIÉRREZ | 11.357.608 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ -Los Cauchos- | Tibacuy |
| 925 | 18-Oct-05 | ÁLVARO NOVOA FUENTES | 3.015.185 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ - Aracataca- | Tibacuy |
| 925 | 18-Oct-05 | FABIO ANTONIO HERRERA SANDOVAL | 13.254.204 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ - Aracataca- | Tibacuy |
| 927 | 18-Oct-05 | MIGUEL ANGEL BUSTOS SÁNCHEZ | 11.315.014 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ - Aracataca- | Tibacuy |
| 928 | 18-Oct-05 | VÍCTOR ERNESTO GONZÁLEZ ROMERO | 11.370.085 | Empresa Comunitaria JOSÉ GABINO VÁSQUEZ - Aracataca- | Tibacuy |
| 929 | 18-Oct-05 | PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ IMBACHI | 4.625.337 | Empresa Comunitaria SAN MARINO | San Juan de Riosoco |
| 930 | 18-Oct-05 | JOSÉ GREGORIO URBINA | 19.264.599 | Empresa Comunitaria SAN MARINO | San Juan de Riosoco |
| 931 | 18-Oct-05 | YAMILE ÁLVAREZ CORTES | 52.291.782 | Empresa Comunitaria SAN MARINO | San Juan de Riosoco |
| 932 | 18-Oct-05 | ALBA ISABEL ACOSTA GONZÁLEZ | 20.670.099 | Empresa Comunitaria SAN MARINO | San Juan de Riosoco |
| 933 | 18-Oct-05 | SANTOS MANUEL ALBERTO CAMACHO | 4.235.744 | Empresa Comunitaria SAN MARINO | San Juan de Riosoco |
| 934 | 18-Oct-05 | LUZ MARINA PICO DE MENDOZA | 51.730.058 | Empresa Comunitaria SAN MARINO | San Juan de Riosoco |
| 939 | 25-Oct-05 | ALVARO TRUJILLO BARRAGAN | 3.041.989 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 940 | 25-Oct-05 | NOHORA GONGORA MEJIA | 20.647.771 | LA ESPERANZA | Guataqui |

¡Trabajamos en todos los rincones del País!

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -
OFICINA ENLACE TERRITORIAL N° 7 BOYACA - CUNDINAMARCA
Avenida el Dorado CAN Edif. Incoara. PBX: 3 83 04 44 EXT. 1380-53 E-mail: incoder@incoder.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



INCODER

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

230

68

106 42

| | | | | | |
|-----|-----------|----------------------------------|------------|----------------------------------|----------|
| 941 | 25-Oct-05 | TIBERIO CAICEDO CHURTA | 18.162.247 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 942 | 25-Oct-05 | VIRGILIO ESPINOSA | 3.207.527 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 943 | 25-Oct-05 | LUIS ANTONIO MORENO | 282.862 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 944 | 25-Oct-05 | FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN | 282.817 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 945 | 25-Oct-05 | TITO FIGUEROA BARRAGAN | 77.160.100 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 946 | 25-Oct-05 | JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA | 282.041 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 947 | 25-Oct-05 | EDUARDO RODRÍGUEZ DEVIA | 19.153.794 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 948 | 25-Oct-05 | JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS | 5.950.675 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 949 | 25-Oct-05 | JAVIER SERRATO MOLINA | 3.056.918 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 950 | 25-Oct-05 | SALOMON LOZANO | 282.547 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 951 | 25-Oct-05 | JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ | 282.705 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 952 | 25-Oct-05 | ALBERTO CALLEJAS | 14.248.782 | LA ESPERANZA | Guataqui |
| 953 | 25-Oct-05 | MYRIAM CARDENAS NUPIA | 21.014.882 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 954 | 25-Oct-05 | TIBERIO LANCHEROS CHACON | 245.234 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 955 | 25-Oct-05 | LUIS CARLOS LAGUNA SOTO | 11.293.969 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 956 | 25-Oct-05 | EDIBERTO MENDOZA ISEDA | 77.150.100 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 957 | 25-Oct-05 | LEONARDO RAMIREZ RODRIGUEZ | 245.409 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 958 | 25-Oct-05 | ELEUTERIO CUBILLOS PULIDO | 79.324.707 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 959 | 25-Oct-05 | ANGEL MARIA OVIEDO REINOSO | 5.557.406 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |

Trabajamos en todos los rincones del País

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
 OFICINA ENLACE TERRITORIAL N° 7 BOYACA - CUNDINAMARCA
 Avenida el Dorado CAN Edif. Incora. PBX: 3 83 04 44 EXT. 1360-63 E-mail: incoder@incoder.gov.co
 Bogotá, D.C. - Colombia



INCODER
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

| | | | | | |
|-----|-----------|-------------------------------------|------------|-------------------------------------|----------|
| 960 | 25-Oct-05 | JORGE EFRAIN ESPEJO GUTIERREZ | 245.270 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 961 | 25-Oct-05 | ABELARDO ALEJO PEREZ | 79.051.629 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 962 | 25-Oct-05 | EFRAIN DIAZ VARGAS | 79.062.384 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 963 | 25-Oct-05 | GUILLERMO DIAZ VARGAS | 79.032.421 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 964 | 25-Oct-05 | HELI PARDO PARDO | 19.086.719 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 965 | 25-Oct-05 | ERIBERTO TOVAR AVILA | 3.255.346 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 966 | 25-Oct-05 | ARISTODEMO ORTIZ SIERRA | 17.199.439 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 967 | 25-Oct-05 | FLOR MARIA LOZANO | 20.612.146 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 968 | 25-Oct-05 | ESTEBAN HERNANDEZ | 17.145.843 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 969 | 25-Oct-05 | ALEXANDER HUESO ALVAREZ | 79.395.322 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |
| 970 | 25-Oct-05 | DIEGO CANON PACHON | 245.372 | Empresa Comunitaria CAMPO ALEGRE | Guataqui |

CÚMPLASE

EDGAR RUEDA OLARTE

Jefe (E) Oficina de enlace Territorial No.7

Fco. García Higueras
/ Vista para edicto Condición Resolutoria.DOC

¡Trabajamos en todos los rincones del País!

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-
OFICINA ENLACE TERRITORIAL N° 7 BOYACA - CUNDINAMARCA
Avenida el Dorado CAN Edif. Incoara. PBX: 3 83 04 44 EXT. 1360-53 E-mail: Incoder@incoder.gov.co
Bogotá, D.C. -Colombia

4

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 30-May-2019
Hora: 10:20:08
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: GIRARDOT

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 253076000401201901529
Departamento: 25-CUNDINAMARCA
Municipio: 307-GIRARDOT
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01-UNIDAD DE FISCALIA LOCAL - GIRARDOT
Año: 2019
Consecutivo: 01529

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA
Delito Referente: DE LA INJURIA Y LA CALUMNIA - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DESPACHO ASIGNADO

Despacho: 253074105-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE
ENTRADAS - GIRARDOT- FISCALIA 01 LOCAL
Fiscal: ALCIRA ESCOBAR CARDENAS

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 11307262
Fecha de Nacimiento: -
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -

| | |
|---|----------------------------------|
| Primer Nombre: | JOAQUIN |
| Segundo Nombre: | - |
| Primer Apellido: | RAMIREZ |
| Segundo Apellido: | MARTINEZ |
| País de Nacimiento: | COLOMBIA |
| Departamento de Nacimiento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Nacimiento: | GUATAQUÍ |
| Fecha de Nacimiento: | 07-Feb-1961 |
| Edad: | 58 |
| Sexo: | HOMBRE |
| Tiene alguna discapacidad: | No |
| Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: | No |
| Dirección de Correspondencia: | MANZANA 8 CASA 1 BARRIO DIAMANTE |
| Complemento Dirección de Correspondencia: | GIRARDOT CUNDINAMARCA |
| País de Correspondencia: | COLOMBIA |
| Departamento de Correspondencia: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Correspondencia: | GIRARDOT |
| Teléfono Celular: | 3125221320 |
| Teléfono Fijo: | - |
| Correo Electrónico: | - |
| Por qué Medio Desea ser Contactado: | Celular |
| Estimación de los daños y perjuicios: | - |

VÍCTIMAS

| | |
|--|----|
| ¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: | No |
|--|----|

INDICIADOS

| | |
|--|----|
| ¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: | Si |
| ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: | 3 |
| ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: | 3 |

DATOS DEL INDICIADO

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| Tipo de Documento: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| Número de Documento: | 3041969 |
| Fecha de Expedición: | 14-Jun-1963 |
| País de Expedición: | COLOMBIA |
| Departamento de Expedición: | - |
| Ciudad de Expedición: | - |
| Primer Nombre: | ALVARO |
| Segundo Nombre: | - |
| Primer Apellido: | TRUJILLO |
| Segundo Apellido: | BARRAGAN |
| País de Nacimiento: | COLOMBIA |
| Departamento de Nacimiento: | CUNDINAMARCA |
| Municipio de Nacimiento: | GUATAQUÍ |
| Fecha de Nacimiento: | - |

Edad: 0
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: CALLE 7 NO. 2 - 69 BARRIO CENTRO
 Complemento Dirección de Correspondencia: GUATAQUI CUNDINAMARCA
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: CUNDINAMARCA
 Municipio de Correspondencia: GUATAQUI
 Teléfono Celular: -
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): CALLE 7 CENTRO GUATAQUI
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): PENSIONADO DEL ESTADO
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): CALLE 7 NO. 2 - 69 BARRIO CENTRO
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 282862
 Fecha de Expedición: 22-Oct-1976
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: LUIS
 Segundo Nombre: ANTONIO
 Primer Apellido: MORENO
 Segundo Apellido: -
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: CUNDINAMARCA
 Municipio de Nacimiento: GUATAQUI
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: 0
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -

¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: CALLE 7 NO. 2 - 69 BARRIO CENTRO
 Complemento Dirección de Correspondencia: GUATAQUI CUNDINAMARCA
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: CUNDINAMARCA
 Municipio de Correspondencia: GUATAQUI
 Teléfono Celular: -
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): LABORES DE CAMPO
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): CAMPESINO
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): CALLE 7 NO. 2 - 69 BARRIO CENTRO
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 14248782
 Fecha de Expedición: 26-Nov-1981
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: ALBERTO
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: CALLEJAS
 Segundo Apellido: -
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: CUNDINAMARCA
 Municipio de Nacimiento: GUATAQUI
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: 0
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -

45

¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: CALLE 7 NO. 2 - 69 BARRIO CENTRO
 Complemento Dirección de Correspondencia: GUATAQUI CUNDINAMARCA
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: CUNDINAMARCA
 Municipio de Correspondencia: GUATAQUÍ
 Teléfono Celular: -
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): LABORES DEL CAMPO
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): CUIDADOR DE FINCAS
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): CALLE 7 NO. 2 - 69 BARRIO CENTRO
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí
 ¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: 2
 ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: 2

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 51837983
 Fecha de Expedición: 21-Jan-1985
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: GLORIA
 Segundo Nombre: RUTH
 Primer Apellido: POLANCO
 Segundo Apellido: SANCHEZ
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: CUNDINAMARCA
 Municipio de Nacimiento: GUATAQUÍ
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: 0
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -

¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: MANZANA D CASA 20 BARRIO POZO AZUL
 Complemento Dirección de Correspondencia: GIRARDOT CUNDINAMARCA
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: CUNDINAMARCA
 Municipio de Correspondencia: GIRARDOT
 Teléfono Celular: 3138305348
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: GLORIARUTHPOLANCO@YAHOO.ES
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): MANZANA D CASA 20 BARRIO POZO AZUL
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): DOCENTE EN AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 87470210
 Fecha de Expedición: 09-Dec-1979
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: SEGUNDO
 Segundo Nombre: CARLOS
 Primer Apellido: HERMOSA
 Segundo Apellido: MENA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: CUNDINAMARCA
 Municipio de Nacimiento: GUATAQUÍ
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: 0
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -

¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: MANZANA D CASA 20 BARRIO POZO AZUL
 Complemento Dirección de Correspondencia: GIRARDOT CUNDINAMARCA
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: CUNDINAMARCA
 Municipio de Correspondencia: GIRARDOT
 Teléfono Celular: 3123443885
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): GIRARDOT CUNDINAMARCA
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): DOCENTE JEFE DE NUCLEO DE NILO CUNDINAMARCA
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): MANZANA D CASA 20 BARRIO POZO AZUL GIRARDOT CUNDINAMARCA
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: No

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 03-May-2019
 Hora: 15:00:00
 -
 Para delitos de acción continuada: -
 Fecha inicial de comisión: 03-May-2019
 Hora: 15:00:00
 Fecha final de comisión: -
 Hora: -
 -
 Lugar de comisión de los hechos: -
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: GUATAQUÍ
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -

Dirección: PISCINA MUNICIPAL Guataqui Cundinamarca
Latitud: 4.439156690979906
longitud: -74.82725425186669
¿Uso de armas?: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

CALUMNIA

¿Cómo le pasó?:

EN EL AÑO 1995 EL ESTADO A TRAVÉS DEL INCORA NOS ASIGNO UNOS TERRENOS CORRESPONDIENTES A 632 HECTÁREAS UBICADAS EN LE MUNICIPIO DE GUATAQUI VEREDA CAMPO ALEGRE SECTOR MAL ABRIGO, A VEINTISEIS PERSONAS QUE FORMARIAMOS UNA SOCIEDAD CON EL NOMBRE EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA, DEL CUAL SOY EL REPRESENTANTE LEGAL DE ESA SOCIEDAD, PARA SACAR PROVECHO DE ESTAS TIERRAS, SEMBRARIAMOS MAÍZ, LIMÓN Y EN GANADERÍA. 11 PERSONAS DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL SEÑOR ALVARO TRUJILLO BARRAGÁN, LUIS ANTONIO MORENO Y ALBERTO CALLEJAS, PERDIERON LOS BENEFICIOS POR NO CUMPLIR CON LO ESTIPULADO Y COMPROMETERSE A ESTATUTOS DE LA EMPRESA CREADA Y CUMPLIENDO LINEAMIENTOS ESTIPULADOS POR EL INCORA EN SU MOMENTO, DONDE DECÍA QUE HABÍA QUE TRABAJAR EN DETERMINADOS DÍAS DE LA SEMANA, ADEMÁS EL SEÑOR ALVARO TRUJILLO BARRAGÁN PARA LA ÉPOCA ERA EL INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA, SITUACIÓN QUE LO INHABILITABA PARA SER BENEFICIARIO POR PARTE DEL ESTADO. ELLOS QUEDARON INSCRITOS EN LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA QUE ENTREGO EL INCORA EN DICIEMBRE DE 1995. SIN EMBARGO EL INCODER A TRAVÉS DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL NO. 7 EN EL AÑO 2005 INICIA CONDICIÓN RESOLUTORIA HACIA QUIENES NO CUMPLIERON CON LAS OBLIGACIONES Y ORDENA QUE SEAN EXCLUIDOS, Y COMO LO DIJE ANTERIORMENTE ELLOS YA NO HACIAN PARTE DE ESTA SOCIEDAD. EN RAZÓN DE ESTA SITUACIÓN LOS TRES SEÑORES MENCIONADOS HAN VENIDO REALIZANDO MANIFESTACIONES INJURIOSAS Y CALUMNIOSAS EN CONTRA MÍA DAÑANDO MI NOMBRE Y IMAGEN ANTE LA SOCIEDAD, COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN DEMANDA PRESENTADA POR ELLOS ANTE EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI CUNDINAMARCA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA CUAL SE ANEXA, DONDE ELLOS AFIRMAN QUE MEDIANTE ACTOS VIOLENTOS Y MANIOBRAS FRAUDULENTAS HE PRETENDIDO DESPLAZARLOS DE LA POSESION DEL PREDIO COMO PROPIETARIOS EN COMUN Y PRO INDIVISO DE ESE PREDIO DONDE ELLOS PERDIERON LOS BENEFICIOS POR DECISION DEL INCODER A CONSECUENCIA DE SU INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON EL INCORA EN SU MOMENTO. AHORA VIENEN A RECLAMAR LOS DERECHOS DE LOS CUALES PERDIERON LOS BENEFICIOS POR RESOLUCIÓN DEL INCODER. ADEMÁS MANIFIESTAN QUE YO POSEO EL INMUEBLE DE MALA FE Y QUE SOY EL CABECILLA DE LOS ÁGUILAS NEGRAS DE GUATAQUI CUNDINAMARCA, VERSION QUE SE PUEDE CONSTATAR EN DILIGENCIA REALIZADA ANTE LA OFICINA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN JULIO DE 2017, DONDE MANIFESTARON VERBALMENTE ESTA INJURIA Y CALUMNIA EN CONTRA DE MI BUEN NOMBRE DAÑANDO ASÍ MI HONORABILIDAD ANTE LAS DEMÁS PERSONAS QUE ME CONOCEN DESDE HACE MUCHOS AÑOS Y SABEN A CIENCIA CIERTA QUIEN SOY, HE TENIDO CARGOS ESTATALES Y SOY DE BUENA REPUTACIÓN, DONDE NUNCA HE SIDO INVESTIGADO PENALMENTE POR LA COMISIÓN DE NINGÚN TIPO DE DELITOS, MUCHO MENOS POR PERTENECER A BANDAS O GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY. SITUACIÓN QUE DE ACUERDO A LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE VIVE EL PAÍS AFECTA GRAVEMENTE MI BUEN NOMBRE Y HONRA.

ABC del Delito

Describa detalladamente qué fue lo que dijeron de usted

QUE SOY EL LÍDER DE LAS ÁGUILAS NEGRAS Y QUE LOS OBLIGUE A SALIR DE ALLÁ POR INTERMEDIÓ DE ACTOS VIOLENTOS Y OBRAS FRAUDULENTAS, LLEGUE A ESE COMETIDO, QUE SOY POSEEDOR DE MALA FE DEL PREDIO QUE TENGO.

¿Lo acusaron de cometer algún delito?

Sí

¿Cuál fue el medio utilizado para difundir la manifestación que han realizado en contra suya?

Medio escrito

Indique cuál

DEMANDA PRESENTADA ANTE LE JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI

¿Tuvo algún problema previo con la persona que hizo la manifestación en su contra?

No

¿Qué consecuencias le ha generado la acusación?

MALA IMAGEN Y MI BUEN NOMBRE

A consecuencia de lo dicho en su contra, ¿ha sido objeto de amenaza?

No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

Sí

La evidencia que va aportar es:

Documento

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

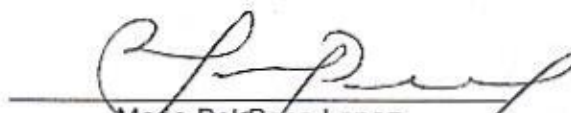
No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

-


Firma del denunciante


Maria Del Pena Lopez
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Recibe Denuncia


Maria Del Pena Lopez
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Registra Denuncia

Señor denunciante consulte la asignación de su denuncia a un despacho en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/consulte-el-estado-de-su-denuncia/>, ingresando los 21 dígitos del "Caso Noticia" que aparecen al principio de este documento.

usuario que imprime: mariadpe - fecha impresión: 30-May-2019 10:20:16



Noticia Criminal No. 253076000401201901529

Cita Audiencia Conciliación

Lugar: UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - GIRARDOT

Dirección:

Fecha de la citación: 06/06/2019

Hora de la citación: 10:00

Querellante (s):

Querellado (s):

Personas Citadas
JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ
ALVARO TRUJILLO
LUIS MORENO
ALBERTO CALLEJAS

La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión (a menos que la víctima sea menor de edad).
La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente.

FIRMA RECIBIDO CITANTE:

FIRMA DE RECIBIDO DEL CITADO:

